



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana (08:39 a.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado veinticuatro (24) de febrero del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **LUIS ALEJANDRO GACHARNA RUIZ y AMPARO JIMÉNEZ ROJAS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00060-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ANDRES FELIPE LONDOÑO CLAVIJO**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.523.912 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 247799 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3167497701

Correo Electrónico: andresfelipe1507@gmail.com

DEMANDANTE

LUIS ALEJANDRO GACHARNÁ JIMENEZ

Cédula de Ciudadanía: 1.234.643.253

Correo Electrónico: luisalejandrogacharna@gmail.com

PARTE DEMANDADA – NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Apoderado: **JENNY CAROLINA MORENO DURAN**

Cédula de Ciudadanía: 63527199

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00060-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS ALEJANDRO GACHARNÁ RUIZ Y OTRO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

Tarjeta Profesional: 197818 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: jennymoreno1503@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador 216 Judicial I

ANDJE: No asiste.

El despacho reconoce personería a la abogada **CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RICO** identificada con CC 65.760.578 y TP 159.366 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante, de conformidad a la sustitución de poder verbal que en la presente diligencia le hiciera el abogado Andrés Felipe Londoño Clavijo, quien funge como apoderado principal de ese extremo.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 24 de febrero de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Se requirió al apoderado del extremo demandante, a fin de que allegara el informe de accidente de tránsito en forma legible.

Se tiene entonces que el apoderado en mención, allegó la información solicitada, la cual reposa en el numeral 002 de la carpeta 003 correspondiente al cuaderno "pruebas parte demandante" del expediente electrónico.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes la documental en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Sin observación

Ministerio Público: Sin observación

El despacho entonces incorpora en debida forma la prueba documental a la que se hizo alusión.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**
 - Se ordenó remitir al señor LUIS ALEJANDRO GACHARNA JIMENEZ a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, a fin de que le fuera practicada valoración y se determinara: **a)** El tipo de lesiones padecidas, con ocasión del accidente de tránsito acaecido el 27 de octubre de 2018 y si es del caso, las consecuencias que el mismo dejó en su salud; **b)** El estado actual y/o estado de evolución de las lesiones y secuelas padecidas. **C)** La existencia de secuelas y limitaciones en la salud e integridad de LUIS ALEJANDRO GACHARNÁ JIMÉNEZ y en caso afirmativo, se identifiquen, caractericen e individualicen las mismas y de ser posible se indique la intensidad y grado de limitación que generan y finalmente, se determine la pérdida de la capacidad laboral del señor LUIS ALEJANDRO GACHARNÁ JIMÉNEZ, con ocasión del aludido accidente.
 - Se advierte que, a través de la Secretaría de este despacho, desde el pasado 24 de febrero de 2022 se ofició a la Junta en mención, en aras de que se adelantara la pericia encomendada, sin embargo, a la fecha la misma nada ha manifestado al respecto.

No obstante, el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado del extremo demandante, para que señale si al respecto ha realizado gestión alguna en aras de lograr la consecución de experticia en mención.

Apoderado parte demandante: refiere que ya cancelaron los respectivos honorarios ante la Junta y que desde el 28 de marzo de 2022, radicó la correspondiente solicitud, sin embargo a la fecha no han llamado al demandante.

Así las cosas, el despacho **requiere al apoderado del extremo demandante**, para que aporte al cartulario copia del recibido de esa consignación y de la radicación de los documentos que refiere, para lo cual se le concede un término de dos (02) días siguientes a la realización de la presente diligencia. Una vez se allegue lo anterior, el despacho ordena oficiar a esa Junta Regional, para que proceda a lo de su cargo. **Por secretaría procédase de conformidad.**

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores **ANDRÉS BERNAL, ANGEL ALBERTO MORALES LADINO y VICTOR ALFONSO DIEZ QUESADA**, quienes declararán lo que les conste en relación a los hechos de la demanda.

Apoderada parte demandante: Con relación al señor Andrés Bernal, refiere que, pese a que por parte del Juzgado se ofició a la Policía Nacional, no se obtuvo respuesta frente a la ubicación a este patrullero, por lo que solicita se oficie nuevamente para que acuda a la diligencia.

El despacho atiende la solicitud de la parte demandante y comoquiera que se fijará nueva fecha y hora para la continuación de la diligencia en razón a que se debe adelantar la discusión del dictamen pericial, el despacho entonces escuchará en esa oportunidad al testigo. **Por Secretaría, una vez se fije la fecha para la mentada diligencia, ofíciase a la Policía Metropolitana informando de la citación al testigo.**

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **VICTOR ALFONSO DIAZ QUESADA.**

Siendo las 8:54 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **VICTOR ALFONSO DIAZ QUESADA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada o declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (**VICTOR ALFONSO DIAZ QUESADA**, *natural de Campoalegre Huila, reside en el municipio de Campoalegre Huila, profesión u oficio- Sargento Segundo del Ejército Nacional*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- labora para el *Ejército Nacional* desde el año 2005.

Despacho: Pregunta al testigo

Parte demandante: Pregunta al testigo

Parte demandada: pregunta al testigo

Ministerio Público: sin preguntas

Siendo las 9:40 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **ANGEL ALBERTO MORALES LADINO.**

Siendo las 9:41 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **ANGEL ALBERTO MORALES LADINO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada o declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00060-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS ALEJANDRO GACHARNÁ RUIZ Y OTRO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

5

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (**ANGEL ALBERTO MORALES LADINO**, C.C. No. 1.234.640.527, natural de Ibagué, reside en Ibagué, estudios bachillerato incompleto, profesión u oficio- labora en Celsia como eléctrico).
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna

Despacho: Pregunta al testigo

Parte demandante: Pregunta al testigo

Parte demandada: sin preguntas

Ministerio Público: Pregunta al testigo

Siendo las 10:07 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

AUTO: Una vez sea allegado el resultado de la prueba pericial decretada, se pondrá en conocimiento de las partes y se fijará hora y fecha para continuación de la presente diligencia en la cual se hará la discusión del dictamen en mención y se recepcionará el testimonio del patrullero Andrés Bernal. **Por secretaría ofíciase a la Policía metropolitana de Ibagué informando la nueva fecha y hora de la diligencia para que asista el patrullero y rinda el testimonio.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:13 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/a77f2025-7d06-4175-bb5e-8cd2bcc67029?authToken=99934ee0-3800-4771-9a04-f88301f258fa>